

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

Jueves, 9 de abril de 2020

Oficio No. 491-ASVT-PSC-MG-20

Señor Ingeniero

César Litardo Caicedo

Presidente de la Asamblea Nacional

En su despacho. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA SUSPENDER LAS OBLIGACIONES GENERADAS CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PREVENIR EL IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)**, de iniciativa del suscrito y con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite del Pleno de la Asamblea Nacional

Por la favorable atención al presente, agradezco de antemano.

Muy atentamente,

Dr. Vicente Taiano Basante

Asambleísta

por la provincia de Guayas

**LEY ORGÁNICA PARA SUSPENDER LAS OBLIGACIONES GENERADAS
CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
PREVENIR EL IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS (PYMES)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Nos encontramos ante un enemigo común. Mantengamos esa solidaridad. Formamos una única especie humana, y eso es lo verdaderamente importante. Estamos ante un enemigo invisible de la humanidad."*¹

Todo aquello que se presenta como un escenario de conflicto para la humanidad debe tomarse como una oportunidad que replantee la forma de relacionarnos y los sistemas que regulan nuestra actividad económica y social, a fin de consolidar una comunidad solidaria.

La posibilidad de crear una alternativa para aquellos que tienen hoy que enfrentar adversidades respecto de la inactividad de las actividades económicas, para lo cual el Estado debe considerar su rol de coordinador entre los actores económicos para advertir su colapso y dejar listo un retorno ordenado para retomar las actividades económicas.

Ecuador ocupa el segundo lugar en América Latina de casos de Coronavirus COVI-19 con El virus tardó dos meses en llegar a Sudamérica, el 26 de febrero en Brasil y la primera muerte se dio en Argentina, dos semanas después. 12 países de la región registraron 2.475 casos confirmados hasta el 20 de marzo del 2020, dos días después sumaron 3.192 casos por lo que el aumento ha sido del 29%.

Ecuador ha experimentado un incremento de 731 nuevos pacientes en siete días. A medida que se extienden las pruebas de diagnóstico a más gente y se anunciaron medidas más severas para restringir la movilización, las cifras han ido incrementándose, lo cual tiene un efecto no solo en el ámbito de la salud, sino también en las actividades económicas que afectan sobre todo a las

¹ Alocución del Director General de la Organización Mundial de la Salud, Dr. Tedros Adhanom en rueda de prensa para las Misiones Diplomáticas sobre la COVID-19 celebrada el 19 de marzo de 2020.

pequeñas y medianas empresa, las cuales representan al 90,78% y 7,22% respectivamente que suman el 98% que significa 880.203 empresas.

Siendo indispensable proteger el empleo en el país y que la pandemia que nos asola no sea pretexto de un colapso de nuestra economía, se justifica sobre manera tomar medidas excepcionales respecto de las obligaciones de la seguridad social a fin de dar un alivio para las unidades económicas que representan el 75% de empleo a nivel nacional.

La Constitución, en su artículo 11 numeral 7, reconoce algunas fuentes de los derechos fundamentales a las que una autoridad pública debe recurrir para conocer los derechos, su contenido y alcance: El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Del texto constitucional se desprende que i) los derechos se encuentran en el texto de la Constitución; ii) los derechos se encuentran, además, en los instrumentos internacionales de los derechos humanos; y, iii) los derechos se encuentran fuera del texto constitucional y de los instrumentos internacionales. A estos últimos se los conoce como derechos innominados.

La comprensión de que la Constitución tiene más derechos que los expresamente reconocidos en su texto, o que los derechos y el contenido de los derechos constitucionales se desarrollan en instrumentos ajenos a su texto, es lo que se ha conocido como el bloque de constitucionalidad. Así lo ha expresado ya la Corte Constitucional en fallos anteriores: "Una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales... pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita: (...).-El bloque de constitucionalidad es el conjunto de normas que no constando en la Constitución formal, o sea en el texto preparado por la Asamblea Constituyente y aprobado por el pueblo en el referéndum, forman parte de ésta porque la misma Constitución les reconoce ese rango y papel y, por lo que se relaciona con los derechos humanos, las listas que contengan esas normas hay que sumar a la lista constitucional (Arts. 11.3 y 84) y, en caso de conflicto, se ha de aplicar la

que de mejor manera y más efectivamente garantice la dignidad de la persona o de la colectividad (Arts. 11.5 y 417)²

El Ecuador como suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está obligado a garantizar el trabajo y la seguridad social, a estos derechos se los denomina como: "*Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*", mismos que tienen categoría de derechos humanos por ser atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. Y, como se ha mencionado en líneas precedentes los derechos no solamente se encuentran de forma taxativa en la Constitución, sino también en los instrumentos internacionales, y con lo dispuesto en el fallo de la Corte Constitucional, el aludido Pacto Internacional forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, es obligación del Estado ecuatoriano garantizar y cumplir de forma inmediata todas las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*";

Que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce a que: "*Los Estados Partes en reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social*";

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos*

² Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/19, de 12 de junio de 2019

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

Que el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;*

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que el artículo 389 de la Norma Fundamental dispone que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en su artículo 53 establece: *“Definición y Clasificación de las MIPYMES.- La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se*

establecerán en el reglamento de este Código. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales”;

Que el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico De La Producción en su artículo 106 establece la Clasificación de las MYPIMES y establece que: *“Para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas se considerarán de acuerdo a las categorías siguientes: a.- Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América; b.- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y, c.- Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América”;*

Que conforme el Decreto N.1017 del 16 de marzo de 2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República que establece el estado excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y porque representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, dispuso la suspensión de las jornadas laborales para evitar más contagios y poder frenar la pandemia que atraviesa el país.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA SUSPENDER LAS OBLIGACIONES GENERADAS
CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
PREVENIR EL IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS (PYMES)**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer la suspensión de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con

el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las micro, pequeñas y medianas empresas, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía para lo cual se establece lo siguiente:

a.- Se postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual las entidades de control emitirán las regulaciones respectivas.

b.- Se suspenden las acciones de cobro y todos los plazos y términos de aquellos procesos administrativos de coactiva que se efectúen por obligaciones pendientes con el IESS y el BIESS, de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS.

c.- Durante el plazo establecido no se generarán intereses, multas, responsabilidades patronales, ni recargos, por la no cancelación de las obligaciones con el IESS y el BIESS, en las fechas contempladas en la Ley de Seguridad Social y más normativa conexas, respectivamente.

d.- El IESS otorgará las prestaciones contempladas en la Ley de Seguridad Social, siempre y cuando hasta antes del 16 de marzo de 2020 se hubieran encontrado al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

e.- Una vez concluido el plazo de estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional las acciones de cobro y de postergación de las fechas de pagos de las obligaciones generadas con el IESS y BIESS, los sujetos que se acojan a estos beneficios, podrán suscribir convenios administrativos u otros instrumentos a un plazo de 12 meses así como a través de los mecanismos que defina el Consejo Directivo del IESS y Directorio del BIESS, conducentes a la reestructuración de las obligaciones generadas con el IESS y BIESS, para lo cual ante la solicitud realizada, se analizarán sus condiciones particulares para su otorgamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, las personas que tengan obligaciones con el IESS y con el BIESS podrán realizar abonos o pagos parciales durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de marzo de 2020. Para la aplicación de lo determinado en este artículo el Consejo Directivo del IESS y el Directorio

del BIESS, en el ámbito de sus competencias, emitirán la respectiva reglamentación.

Artículo. 2- En el caso de personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios e hipotecarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ley tiene por objeto precautelar el Sistema de la seguridad social en nuestro país, así como dar una excepcionalidad frente a la pandemia que afecta a la economía y condiciones de los empleadores y los trabajadores.

SEGUNDA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán los órganos encargados de reglamentar de manera inmediata las disposiciones de la presente Ley y de dar las facilidades que se requieran tanto a los empleadores como a los trabajadores a fin de garantizar sus derechos y las condiciones especiales que se establecen mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichicha, a losdías del mes de marzo...